

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (restitución tenencia)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	María Cecilia Ramírez Monsalve
Radicado	05001 31 03 008 2023-00218 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	504

Como quiera que el escrito de demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que en proceso **VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA CONTRATO DE LEASING No 06003038000105167)** instaura el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARIA CECILIA RAMIREZ MONSALVE.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Artículo 369 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** con T.P. 129.978 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)